



Expediente No. 2006-410

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE FEBRERO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LEOPOLDO OTERO CANTILLO** contra **AGROZOCRIA LTDA EN LIQUIDACION**, informándole que fue aportada respuesta del requerimiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 26 de septiembre de 2022¹, se adicionó el mandamiento de pago y se requirió a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que aportara certificado actual de la liquidación de la sociedad ejecutada identificada con NIT. 800.141.853 – 2; así mismo aportara las documentales que soporte el referido trámite.

A través de memorial de fecha del 31 de octubre de 2022², la entidad requerida dio respuesta e indicó que la demandada se encontraba en trámite de liquidación; así mismo aportó el CERL de la sociedad; sin embargo, nada dijo sobre el estado actual del trámite.

Por lo anterior y en atención a la facultad de director de proceso que le asiste a la suscrita, se adoptarán las medidas necesarias para evitar vicios o nulidades procesales, como también garantizar la agilidad y rapidez del trámite, se ordenará que por secretaría se ponga en conocimiento el presente proceso y la obligación laboral contenida en sentencia judicial a la dirección electrónica de la demandada, la cual reposa en el CERL aportado por la Cámara de Comercio, lo anterior para el conocimiento y fines pertinentes de la sociedad de cara al trámite de liquidación que atraviesa.

2. Del trámite de notificación del mandamiento de pago.

¹ Folio 879.

² Folio 888.



Siguiendo con el estudio de la información del expediente, se evidenció que en auto del 18 de julio de 2022³, fue librado mandamiento de pago y se ordenó notificar personalmente a la demandada, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, carga procesal que recaería sobre la parte ejecutante.

También se evidenció que en el referido auto del 26 de septiembre de 2022⁴ se adicionó el mandamiento de pago. Sin embargo, no se evidencia constancias de notificación personal a la demandada.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda con el trámite de notificación personal del mandamiento de pago y de adición para con la demandada, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y exigencias de la sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a través de la secretaría, el presente proceso y la obligación laboral contenida en sentencia judicial a la dirección electrónica de la demandada, la cual reposa en el CERL aportado por la Cámara de Comercio, lo anterior para el conocimiento y fines pertinentes de la sociedad de cara al trámite de liquidación que atraviesa; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda con el trámite de notificación personal del mandamiento de pago y de adición para con la demandada, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y exigencias de la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 05

CBB

³ Folio 781.

⁴ Folio 879.